

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ORDEN de 26 de mayo de 2020 por la que se aprueba la segunda convocatoria del Plan de Formación para el año 2020 de la Escuela de Administración Pública de Extremadura. (2020050077)

El pasado 30 de enero la Organización Mundial de la Salud declaró que la situación en relación al coronavirus COVID-19 suponía una emergencia de salud pública de importancia internacional, desde entonces se han ido adoptando diferentes medidas para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

En base a esta situación y a la posterior declaración por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo como pandemia internacional, el Consejo de Ministros, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio, ha declarado el Estado de Alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, prorrogado por Reales Decretos posteriores, con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19.

Mediante Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública y mediante Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, donde se reforzó la capacidad de la Administración de reaccionar ante situaciones extraordinarias, agilizando el procedimiento para la contratación de todo tipo de bienes y servicios que sean necesarios. Por su parte, mediante Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

La Junta de Extremadura también ha adoptado una serie de medidas mediante la aprobación de varios decretos-leyes, decretos, órdenes y resoluciones que tratan de complementar y adaptar la actuación del Gobierno de España para hacer frente al COVID-19 y sus consecuencias.

Habiendo sido prorrogado sucesivamente el estado de alarma declarado para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, siendo previsible su próxima finalización y, con ello, la reincorporación gradual de las empleadas y empleados públicos de la



Administración de la Junta de Extremadura a sus puestos de trabajo, con objeto de afrontar esta nueva situación, resulta necesario, en términos similares a lo realizado durante dicho estado de alarma, concretar una serie acciones formativas que permitan seguir aunando la protección de su salud con la adecuada prestación y funcionamiento de los servicios públicos.

El vigente Acuerdo General de Formación de la Junta de Extremadura, publicado mediante Orden de 17 de marzo de 1999, establece que los Planes Anuales de Formación de la Junta de Extremadura serán únicos y negociados con las Centrales Sindicales cada año, y que estarán conformados por todas las acciones formativas con independencia de su forma de financiación, correspondiendo al Comité de Dirección Informar el Plan de la Escuela de Administración Pública de Extremadura, que luego propondrá para su aprobación mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Del mismo modo, la estipulación IV del Acuerdo General de Formación de la Junta de Extremadura residencia en la Comisión Paritaria de Formación Continua de la Junta de Extremadura la negociación e informe de los Planes de Formación Continua, acogidos al Acuerdo Nacional de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas y financiados con cargo a los fondos que del mismo se derivan.

La presente orden se formaliza en el marco de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, así como en el Acuerdo de Formación para el Empleo en las Administraciones Públicas el cual fue modificado y ratificado por la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas en su reunión de 15 de marzo de 2018, haciendo suyos los criterios de eficiencia en la utilización de los recursos públicos que en los mismos se contienen.

De esta manera, el Comité de Dirección de la Escuela de Administración Pública, reunido el día 20 de mayo de 2020, ha informado favorablemente la segunda convocatoria del Plan de Formación para el año 2020, una vez negociado y acordado en el seno de la Comisión Paritaria correspondiente (18 de mayo de 2020), proponiendo su traslado a la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública para su aprobación definitiva mediante orden.

A tenor de cuanto antecede, y en virtud de las atribuciones conferidas a esta Consejería.

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto aprobar la segunda convocatoria del Plan de Formación 2020 de la Escuela de Administración Pública de Extremadura.



2. Esta segunda convocatoria del Plan de Formación se ha programado para ser ejecutada en el año 2020 y se publicará mediante la correspondiente resolución, financiándose y con cargo a los Fondos de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.

Artículo 2. Personal destinatario.

1. Con carácter general, el Plan de Formación 2020 está dirigido a todas las personas empleadas públicas de la Junta de Extremadura, cualquiera que sea su vínculo jurídico con dicha Administración, no pudiendo participar, al contar con su propia oferta formativa, con cargo a los Fondos de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, salvo que se incluya expresamente esta circunstancia en la correspondiente ficha técnica de la actividad formativa, los siguientes colectivos profesionales:
 - A) Personal docente dependiente de la Consejería de Educación y Empleo.
 - B) Personal estatutario del Servicio Extremeño de Salud.
2. Para todos los supuestos, las personas interesadas deberán reunir los requisitos consignados en cada una de las fichas técnicas de la actividad.
3. Todo el personal solicitante deberá hallarse en situación de servicio activo o bien en excedencia por cuidado de familiares según lo dispuesto en el artículo 89.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. La baja por incapacidad temporal impide la participación en acciones formativas, por lo que se deberá renunciar, mediante el procedimiento que se indique en la correspondiente resolución, en caso de ser seleccionado.
4. El personal empleado público podrá participar en cursos de formación durante los permisos por parto, adopción o acogimiento, según lo dispuesto en el artículo 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
5. Las condiciones generales o específicas de participación deberán cumplirse en las fechas de celebración de cada actividad programada.

Artículo 3. Modalidades de formación.

1. Las actividades formativas de la segunda convocatoria del Plan de Formación 2020 se desarrollarán, exclusivamente a través de la modalidad E-learning, es decir, a través de



Internet, vía las distintas herramientas de que dispone la Escuela de Administración Pública de Extremadura, masivas o no.

2. En cuanto a la participación en las acciones formativas propuestas en esta segunda convocatoria todas ellas tendrán la consideración de elegibles, pudiendo ser solicitadas por el personal destinatario que cumpla con el perfil indicado en la correspondiente ficha técnica.
3. Cuando alguna acción formativa requiera de alguna condición específica esta circunstancia se verá reflejada en la ficha técnica de la misma.

Las diferentes modalidades formativas pueden considerarse, así mismo, respecto a la participación como de carácter elegible o no elegible, en función de que su realización resulte, respectivamente, voluntaria o preceptiva para determinados colectivos de trabajadores. La correspondiente ficha técnica de la actividad formativa deberá establecer expresamente esta circunstancia.

Artículo 4. Solicitudes.

La resolución que apruebe la convocatoria determinará: el procedimiento para solicitar la participación en las actividades formativas programadas, el máximo de actividades formativas que pueden solicitarse, así como el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 5. Criterios generales de selección.

1. No podrá ser seleccionado para las actividades incluidas en el Plan de Formación 2020 quién haya sido penalizado para su participación en el mismo, según lo establecido en la Orden de aprobación de la convocatoria del Plan Formación de 2019 y de la Orden de aprobación de la convocatoria del Plan de Formación de 2020. Dicha penalización no operará para la acción formativa relativa a la formación para la Prevención de Riesgos Laborales ante el COVID-19.
2. Se considerará, en primer lugar, el perfil profesional del colectivo destinatario, tal y como se recoge en la respectiva ficha técnica de cada actividad.
3. Sin perjuicio de lo anterior, podrán tenerse en consideración determinados criterios específicos de selección que deberán establecerse en la ficha formativa de la actividad.
4. De existir cualesquiera otras circunstancias que determinarán la selección las mismas se deberán recoger explícitamente en las correspondientes fichas técnicas.



5. Se tendrá en cuenta el número de actividades formativas concedidas durante el año anterior y en el Plan de Formación del año vigente. Dicho cómputo no operará para la acción formativa relativa a la formación para la Prevención de Riesgos Laborales ante el COVID-19.
6. Cuando exista igualdad de condiciones entre diferentes solicitantes que superen el cupo de alumnado previsto para la actividad, la selección se resolverá mediante sorteo a través de un programa informático, de forma automatizada.
7. Tendrán preferencia en la selección quienes, reuniendo los requisitos consignados en cada una de las fichas técnicas de la actividad, se hayan incorporado en el plazo de un año al servicio activo, procedentes del permiso de maternidad o paternidad, o hayan reingresado desde la situación de excedencia por razones de guarda legal y atención a personas mayores dependientes o personas con discapacidad de conformidad con lo dispuesto en artículo 59.3 de la Ley 8/2011 de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.

Las personas interesadas deberán acreditar esta circunstancia conforme a lo previsto en la resolución que apruebe la convocatoria.

8. También se otorgará, del mismo modo, preferencia en la selección, a aquellas personas que, reuniendo los requisitos consignados en cada una de las fichas técnicas de la actividad, tengan una discapacidad acreditada igual o superior al 33 %. Las personas interesadas deberán acreditar esta circunstancia conforme a lo previsto en la resolución que apruebe la convocatoria.
9. Se entiende cumplido lo previsto en los dos apartados anteriores cuando se produzca la primera adjudicación de un curso, no siendo aplicable al resto de cursos solicitados.
10. En el caso de selección o realización de una actividad formativa como consecuencia de haber realizado la solicitud ocultando o falseando información, la Escuela de Administración Pública de Extremadura, una vez comprobada dicha circunstancia, podrá suspender, en cualquier momento, el proceso iniciado, incluso cuando la actividad se haya realizado, anulando la correspondiente certificación oficial, sin perjuicio del resto de acciones que procedan conforme a derecho.
11. En relación con la selección de la acción formativa relativa a la Prevención de Riesgos Laborales ante el COVID-19, tratándose de un único curso con varias ediciones su inscripción será única para el personal empleado público de la Junta de Extremadura, procediéndose por parte de la Escuela de Administración Pública de Extremadura a su asignación automática a una edición determinada en función del orden alfabético de apellidos.

**Artículo 6. Admisión.**

1. La comunicación de las personas seleccionadas para las actividades formativas se realizará según el procedimiento que se establezca en la Resolución de convocatoria.
2. La persona trabajadora que habiendo sido seleccionada para un curso no pudiese finalmente asistir, deberá comunicar la renuncia a la Escuela de Administración Pública a través del procedimiento que se indique expresamente en la correspondiente resolución, al objeto de que la Escuela pueda cubrir su vacante.
3. El incumplimiento de las condiciones de renuncia a una actividad para la que ha sido seleccionada supondrá la penalización para las restantes actividades solicitadas durante el año en curso y las del año siguiente.
4. En los distintos procesos de selección de alumnado se establecerán, siempre que las hubiere, plazas de reserva para cubrir las vacantes que puedan producirse antes del inicio de cada acción formativa.

Artículo 7. Desarrollo de las actividades formativas.

1. La Escuela de Administración Pública podrá suspender la realización de actividades formativas convocadas cuando sea necesario por motivos técnicos o resulten insuficientes las solicitudes de participación. Del mismo modo, podrá modificar la modalidad, las fechas, horarios y localidad de celebración de la actividad cuando existan razones que lo justifiquen. Ambas circunstancias se harán públicas en el portal Web de la EAP (<http://eap.gobex.es>)
2. Para las actividades que se desarrollen total o parcialmente en modalidad no presencial, el control de participación será el que se establezca para cada una de ellas, en su caso.
3. Para las actividades formativas de esta segunda convocatoria se establecerán, antes del inicio de estas, las condiciones exigibles para la certificación, así como para no incurrir en causa de penalización.
4. Cuando una persona no haya podido cubrir el 90 % de las horas de una actividad formativa, y siempre que dicha actividad conste de varias ediciones, podrá completar la parte restante en otra de las programadas dentro del mismo Plan Anual si el desarrollo del curso lo permite. En este caso, deberá formularse solicitud ante la Escuela de Administración Pública, justificando la inasistencia, que sólo podrá ser admitida por causas de fuerza mayor.
5. La participación en todas las actividades comportará la obligación de realizar, dentro de los plazos establecidos, las tareas y trabajos contenidos en el programa del curso y determinados por el personal docente, de tutoría o de coordinación.

**Artículo 8. Certificación de las actividades formativas.**

1. La participación en las distintas acciones de la segunda convocatoria del Plan de Formación para 2020, conforme a las condiciones establecidas en el artículo anterior, así como en las fichas técnicas correspondientes, se certificará como asistencia/participación y, en su caso, como aprovechamiento, en la Base de Datos de Gestión de la Formación de la Escuela de Administración Pública, formando parte del historial formativo de cada persona trabajadora.
2. El historial formativo de los cursos realizados a través de los Planes de Formación de la Escuela de Administración Pública, se podrá consultar en la Zona del Alumno de la página web de la Escuela.
3. En cumplimiento de lo previsto en el segundo apartado del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando se requiera un Certificado Oficial de la actividad realizada para su presentación ante otra Administración, sólo podrá solicitarse el mismo, a través de modelo electrónico oficial que se encuentra en la página web de la Escuela de Administración Pública de Extremadura.

Artículo 9. Modificaciones.

1. Razones de oportunidad o de necesidad pueden aconsejar la convocatoria de nuevas acciones o ediciones de algunas actividades formativas, o bien la sustitución de algunas en favor de otras, o el cambio de modalidad de formación.
2. A tal efecto, se faculta a la titular de la Dirección General de Función Pública, a propuesta de la Escuela de Administración Pública, para convocar nuevas acciones o ediciones, sustituir algunas a favor de otras, o cambiar la modalidad, cuando así lo permitan las disponibilidades presupuestarias o las circunstancias que afecten a la organización de las mismas, informando de todo ello a la Comisión Paritaria; correspondiéndole, así mismo, resolver y proveer todo cuanto sea necesario para la ejecución y cumplimiento de lo establecido en esta orden.

Mérida, 26 de mayo de 2020.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

• • •

